

## RESOLUCIÓN No. 01903

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER65130, de fecha 21 de marzo de 2019, el señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No.79.541.315 en su Calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con Nit. 899.999.061-9, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de (61) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto “COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE”, del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815314 en la KR 25 47 02 SUR (DIRECCION CATASTRAL) URBANIZACION EL TUNAL 2, Localidad Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No.01102 de fecha 06 de mayo de 2019, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (61) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto: “COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE”, del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S815314 ubicado en la KR 25 47 02 SUR (DIRECCION CATASTRAL) URBANIZACION EL TUNAL 2, Localidad Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso (...) “Requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 01903

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

2. *Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010”.*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 30 de mayo de 2019, al Señor IVAN DARIO SALCEDO identificado con cédula de ciudadanía No.1.032.432.154 en calidad de Apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No.01102 de fecha 06 de mayo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha de 27 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No.2019ER125963, con fecha 07 de junio de 2019, el Señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No.79.541.315 en su Calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos - Secretaría de Educación del Distrito, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No.01102 de fecha 06 de mayo de 2019, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

1. *“Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's”.*

R: (...) *“Efectivamente la intención de la entidad es realizar la compensación en dinero, conforme el calculo de IVPS que establezca la SDA en el acto administrativo que otorgue el permiso”.*

2. *“Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico*

## RESOLUCIÓN No. 01903

de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art.15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010”.

R: (...) “La compensación de zonas verdes por endurecimiento no aplica, todas ves que el terreno a ocupar corresponde a una zona de cesión de propiedad del distrito, entregada en administración a la SED por parte del DADEP, por lo tanto, no hace parte de del espacio público efectivo establecido con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de la ciudad y no es susceptible de compensación. El uso del predio está establecido en el acta de entrega del DADEP que se anexo en el radicado 2019ER65130 del 21 de marzo de 2019”.

En relación con las zonas de cesión, tampoco aplica el requerimiento, toda vez que el área a ocupar es una zona de cesión publica destinada a equipamiento comunal, es decir, en ningún momento se está generando suelo de sesión, por el contrario, el terreno ocupado corresponde a una zona de cesión de propiedad del distrito, entregada en administración a la SED por parte del DADEP.”

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 09 de julio de 2019, en la Carrera 25 No.47 – 00 Sur Barrio Claret - Ingles, en la Localidad de Tunjuelito, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 06791 de fecha 16 de julio de 2019, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

<p><b>Tala de:</b> 2-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Eugenia myrtifolia, 6-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 19-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-NN, 1-Otro, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 2-Ricinus communis, 1-Salix viminalis, 3-Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla, 5-Tecoma stans. <b>Traslado de:</b> 1-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 3-Liquidambar styraciflua</p> <p><b>Tratamiento integral de:</b> 1-Croton spp., 1-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata</p>
--

SE REALIZA VISITA CON ACTA EACB-20190449-8986, REVISANDO EL INVENTARIO FORESTAL CORRESPONDIENTE A SESENTA Y UN (61) INDIVIDUOS ARBOREOS, LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO LA SED DEBERÁ ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y SUPERVIVENCIA DE ESTOS DURANTE MÍNIMO TRES (3) AÑOS. REALIZAR LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ E INFORMAR A LA SDA CUALQUIER NOVEDAD RESPECTO A ESTO, SI LOS TRASLADOS SE DESTINAN A ESPACIO PUBLICO DEBERÁ COORDINARSE CON EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS EL LUGAR DE DESTINO Y ACTUALIZAR EL CÓDIGO SIGAU CORRESPONDIENTE, EN TODOS LOS CASOS DEBERÁ MANTENERLO DURANTE EL TIEMPO REQUERIDO; NO SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO POR TANTO SE ASUME LA COMPENSACIÓN EN PAGO POR LOS IVP GENERADOS, NO SE GENERA VOLUMEN COMERCIAL DE MADERA QUE REQUIERA SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION, EL AUTORIZADO DEBERA HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE DE LA AVIFAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTANDOSE A LOS ESTANDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, ASI MISMO DEBERA ADELANTAR PREVIO A LA INTERVENCION LAS SOCIALIZACIONES NECESARIAS CON LA COMUNIDAD CON EL FIN DE HACERLAS CONOCEDORAS Y PARTICIPES DEL TEMA, LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA SE DEBE A CONDICIONES SANITARIAS Ó PORTE Ó POR SER ESPECIES NO CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA DE BOGOTÁ Ó ESPECIES DE BAJA RESISTENCIA AL TRASLADO SEGUN EL CATALOGO DE ARBOLADO URBANO DE BOGOTA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

## RESOLUCIÓN No. 01903

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 84.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>84.65</u>	<u>37.06823</u>	<u>\$30.696.798</u>
<b>TOTAL</b>			<u>84.65</u>	<u>37.06823</u>	<u>\$30.696.798</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 132,498 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 272,450(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

## RESOLUCIÓN No. 01903

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

## RESOLUCIÓN No. 01903

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*(...) g. **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”*

*(...) m. **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente... El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...)* c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

## RESOLUCIÓN No. 01903

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primera:

“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada”.* Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de*

## RESOLUCIÓN No. 01903

*Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 06791 de fecha 16 de julio de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento; tal como quedó descrito en las “OBLIGACIONES”.

Que, se observa que a folio (12) del expediente SDA-03-2019-749, obra recibo original de pago No.4375488 de fecha 26 de febrero de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO identificada con Nit.899.999.061-9, consignó la suma por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499)**, por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.



## RESOLUCIÓN No. 01903

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 06791 de fecha 16 de julio de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$132.498)**, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico SSFFS - 06791 de fecha 16 de julio de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que por concepto de **COMPENSACIÓN** según Concepto Técnico SSFFS - 06791 de fecha 16 de julio de 2019, se estableció el valor de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$30.696.798)**, equivalente a 84,65 IVPS y 37.06823 SMLMV.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS - 06791 de fecha 16 de julio de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, para el proyecto: "COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE", del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815314 en la KR 25 47 02 SUR (DIRECCION CATASTRAL) URBANIZACION EL TUNAL 2, Localidad Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** identificada con Nit. 899.999.061-9, para llevar a cabo la **Tala de:** 2-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Eugenia myrtifolia, 6-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 19-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Liquidambar styraciflua, 1-NN, 1-Otro, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 2-Ricinus communis, 1-Salix viminalis, 3-Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla, 5-Tecoma stans, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS -06791 de fecha 16 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la KR 25 47 02 SUR (DIRECCION CATASTRAL) URBANIZACION EL TUNAL 2, Localidad Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto: "COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE", del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815314.

## RESOLUCIÓN No. 01903

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** identificada con Nit. 899.999.061-9, para llevar a cabo el **Traslado de:** 1-Ficus soatensis, 2-Lafoensia acuminata, 3-Liquidambar styraciflua, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS –06791 de fecha 16 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la KR 25 47 02 SUR (DIRECCION CATASTRAL) URBANIZACION EL TUNAL 2, Localidad Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto: “**COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE**”, del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815314.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Autorizar a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** identificada con Nit. 899.999.061-9, para llevar a cabo el **Tratamiento integral de:** 1-Croton spp., 1-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS –06791 de fecha 16 de julio de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la KR 25 47 02 SUR (DIRECCION CATASTRAL) URBANIZACION EL TUNAL 2, Localidad Tunjuelito, de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto: “**COLEGIO RAFAEL URIBE URIBE**”, del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-815314.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESNO	1.37	21	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA DONDE SE REALICE PODA AEREA DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS Y PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES NO PRINCIPALES QUE INFERFIERAN CON LA OBRA, SE HAGA CONTROL SANITARIO DE INSECTOS Y HONGOS Y FERTILIZACION FOLIAR Y EDAFICA.	Tratamiento integral
2	CAUCHO BENJAMIN	2.02	10	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
3	HIGUERILLO	0.22	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01903**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
4	HIGUERILLO	0.84	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
5	ACACIA NEGRA, GRIS	0.74	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
6	CAYENO	0.36	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
7	SANGREGADO	1.12	7	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA DONDE SE REALICE PODA AEREA DE RAMAS SOBEDIMENSIONADAS Y PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES NO PRINCIPALES QUE INFERFIERAN CON LA OBRA, SE HAGA CONTROL SANITARIO DE INSECTOS Y HONGOS Y FERTILIZACION FOLIAR Y EDAFICA.	Tratamiento integral
8	CAUCHO BENJAMIN	2.06	8	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
9	CAUCHO BENJAMIN	0.37	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01903

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
10	CAUCHO BENJAMIN	0.38	8	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
11	CAUCHO BENJAMIN	0.49	8	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
12	CAYENO	0.07	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
13	CAUCHO BENJAMIN	0.77	7	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	2.95	19	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01903

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
15	HOLLY LISO	0.98	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
16	CAYENO	0.26	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
17	EUGENIA	0.12	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
18	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.64	10	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
19	SAUCO	0.21	2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
20	LIQUIDAMBA R, ESTORAQUE	0.82	9	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 01903**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, ZONA VERDE DISPONIBLE PARA REALIZAR EL BLOQUE DE TIERRA DEL INDIVIDUO Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO.	
21	CAYENO	0.23	2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
22	EUGENIA	0.28	8	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
23	NN	0.35	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
24	SCHEFFLERA PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.43	8	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
25	MIMBRE	1.86	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01903

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
26	GUAYACAN DE MANIZALES	0.42	5	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE UN TRATAMIENTO INTEGRAL PARA EL INDIVIDUO DADO QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA DONDE SE REALICE PODA AEREA DE RAMAS SOBREDIMENSIONADAS Y PODA RADICULAR DE RAICES SUPERFICIALES NO PRINCIPALES QUE INFERFIERAN CON LA OBRA, SE HAGA CONTROL SANITARIO DE INSECTOS Y HONGOS Y FERTILIZACION FOLIAR Y EDAFICA.	Tratamiento integral
27	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.86	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
28	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.92	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
29	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.64	10	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, ZONA VERDE DISPONIBLE PARA REALIZAR EL BLOQUE DE TIERRA DEL INDIVIDUO Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO.	Traslado
30	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.61	9	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 01903**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, ZONA VERDE DISPONIBLE PARA REALIZAR EL BLOQUE DE TIERRA DEL INDIVIDUO Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO.	
31	GUAYACAN DE MANIZALES	0.62	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, ZONA VERDE DISPONIBLE PARA REALIZAR EL BLOQUE DE TIERRA DEL INDIVIDUO Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO.	Traslado
32	CAYENO	1.1	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
33	CAYENO	0.38	2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
34	CAYENO	1.26	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
35	CAYENO	0.75	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO	Tala





## RESOLUCIÓN No. 01903

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
36	CAYENO	0.97	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
37	CAYENO	0.85	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
38	CAYENO	1.1	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
39	CAYENO	0.67	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
40	CAYENO	0.43	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01903**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	CAYENO	0.38	2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
42	CAYENO	0.36	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
43	CAYENO	0.18	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
44	CAYENO	1.14	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
45	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.28	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
46	CAYENO	1.84	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01903

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
47	CAYENO	0.56	2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
48	SAUCO	1.82	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
49	SAUCO	0.77	5	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
50	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.75	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
51	GUAYACAN DE MANIZALES	0.16	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, ZONA VERDE DISPONIBLE	Traslado



**RESOLUCIÓN No. 01903**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							PARA REALIZAR EL BLOQUE DE TIERRA DEL INDIVIDUO Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO.	
52	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.64	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
53	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.6	10	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
54	CAUCHO SABANERO	1.35	9	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA ESTA ACTIVIDAD SILVICULTURAL, ESPECIE RESISTENTE A PODAS AEREAS Y PODAS RADICULARES, ZONA VERDE DISPONIBLE PARA REALIZAR EL BLOQUE DE TIERRA DEL INDIVIDUO Y PUEDE INCORPORARSE AL DISEÑO.	Traslado
55	ACACIA JAPONESA	2.57	6	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
56	ACACIA JAPONESA	0.82	9	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01903

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	
57	CAUCHO SABANERO	0.43	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
58	ACACIA NEGRA, GRIS	0.32	2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
59	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	3	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
60	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.52	2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala
61	OTRO	0.38	2	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE TABACO POR PRESENTAR INTERFERENCIA DIRECTA CON EL PROYECTO DE OBRA Y POR PRESENTAR PORTE, ARQUITECTURA Y EMPLAZAMIENTO QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRO TIPO DE ACTIVIDAD SILVICULTURAL, RAMAS SECAS, TORCEDURA EN FUSTE Y COPA QUE NO HACEN VIABLE CONSIDERA VIABLE OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL.	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01903

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con Nit.899.999.061-9, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la de suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$272.450)**, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06791 de fecha 16 de julio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-749, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con Nit.899.999.061-9, consignar por concepto de **COMPENSACIÓN** la de suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$30.696.798)**, equivalente a 84,65 IVPS y 37.06823 SMLMV. de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 06791 de fecha 16 de julio de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**PARÁGRAFO:** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-749, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

## RESOLUCIÓN No. 01903

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** identificada con Nit.899.999.061-9, a través de su representante legal o quien

## RESOLUCIÓN No. 01903

haga sus veces, en la Avenida AV. El Dorado No. 66 – 63, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOHNNY EDWARD PADILLA ARIZA, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con Nit. 899.999.061-9, en la Av. El Dorado No. 66 – 63, de esta ciudad.

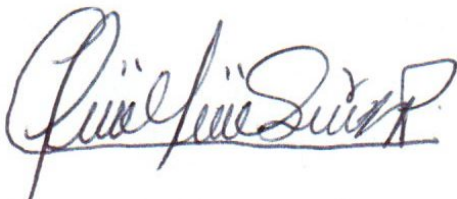
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**Dada en Bogotá a los 29 días del mes de julio de 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-749

**Elaboró:**

DIANA CAROLINA CANDIA

C.C: 31434063

T.P: 195521

CPS: CONTRATO 20190197 DE 2019 FECHA EJECUCION: 23/07/2019

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615

T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019 FECHA EJECUCION: 23/07/2019

Página 24 de 25





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01903

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019 FECHA EJECUCION: 23/07/2019

**Aprobó:**  
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/07/2019

**Aprobó y firmó:**  
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 29/07/2019